Diputación Provincial de zamora (1 de 1)
Exoma. Diputación Provincial de Zamora
Fecha Firma: 22/09/2026
HASH: 6e4fb93fe2906461fb8845906d656d

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OTERO DE BODAS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2026, dictada en el expediente n.º 103/2026, se han aprobado medidas temporales de ordenación y restricción de accesos a los caminos y terrenos públicos durante el periodo de berrea 2026.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al tener la medida por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, se hace pública la parte dispositiva de la resolución:

Primero.- Aprobar, con carácter excepcional y temporal, la restricción del acceso peatonal y de la circulación de vehículos a motor por los caminos públicos municipales y terrenos forestales municipales incluidos en el Anexo I de la resolución, para la campaña 2026, desde la fecha de eficacia prevista en el apartado sexto y hasta el 12 de octubre de 2026, inclusive.

Se considera como periodo general idóneo para esta medida el comprendido entre el 1 de septiembre y el 12 de octubre, ambos inclusive.

La medida tiene por finalidad proteger la seguridad de las personas, reducir las perturbaciones sobre la fauna silvestre durante la berrea, ordenar una afluencia extraordinaria (incluida la circulación nocturna de vehículos con utilización de focos o proyectores de gran potencia para localizar y alumbrar a los animales y las fincas), evitar interferencias con los aprovechamientos cinegéticos legalmente autorizados y facilitar la prevención y detección de posibles actividades cinegéticas no autorizadas.

Segundo.- La restricción no será aplicable cuando el acceso responda a una necesidad objetiva y debidamente justificada. En particular, quedarán exceptuados:

a) Propietarios, arrendatarios, titulares de explotaciones y personas expresamente autorizadas que necesiten acceder a fincas públicas o privadas situadas en las zonas afectadas o cuyo acceso deba realizarse por los caminos restringidos.
b) Trabajos agrícolas, ganaderos, forestales o de mantenimiento que deban realizarse en las fincas afectadas.
c) Servicios públicos, emergencias, protección civil, fuerzas y cuerpos de seguridad y agentes de la autoridad.
d) Gestión cinegética y actividad cinegética legalmente autorizada.
e) Cualquier otro acceso que, por causa debidamente justificada, sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

La mera condición de vecino, empadronado, descendiente o persona vinculada al municipio no constituye por sí sola causa de excepción. El acceso deberá responder efectivamente a alguno de los supuestos anteriores.

R-202602250

Cód. Validación: 5XXHDKN2W9AXJ439DTH7PXKFK
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Tercero.- La restricción no afecta al uso y disfrute de las fincas privadas como tales. Cuando para acceder legítimamente a una finca privada sea necesario utilizar un camino municipal incluido en la restricción, dicho acceso quedará permitido en los términos anteriores.

Cuarto.- Podrán habilitarse los puntos de observación o escucha de la berrea que se identifiquen en el Anexo II de la resolución, en los que se permitirá la presencia de personas en las condiciones establecidas, sin que ello autorice el acceso a las restantes zonas restringidas.

Quinto.- Los accesos a los caminos y zonas afectados estarán señalizados de forma visible, indicando el periodo de vigencia, el alcance de la restricción y las principales excepciones.

Sexto.- La presente medida surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, siempre que se encuentre instalada la señalización correspondiente y permanecerá vigente hasta el 12 de octubre de 2026, inclusive, sin perjuicio de su modificación o levantamiento anticipado mediante resolución expresa.

Séptimo.- El incumplimiento de la medida será puesto, cuando proceda, en conocimiento de las autoridades competentes y podrá dar lugar a las responsabilidades previstas en la normativa aplicable. La resolución no crea por si misma nuevas infracciones ni sanciones.

Debido a su extensión el Anexo I, Caminos y Terrenos Afectados y el Anexo II, puntos habilitados para la observación o escucha de la berrea, se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Otero de Bodas, 21 de septiembre de 2026.-El Alcalde.

Cód. Validación: 5XXHDKN2W9AXJ439DTH7PXKFK
Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2